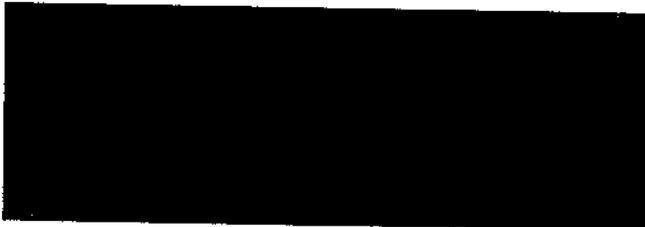




Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024,  
No. Oficio SEDU/0232/2024  
Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0070



C. Emilio Tadeo Lazzano Segura, como encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, según consta en el Acuerdo para Designación de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano que otorga el C. Ing. Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación del R. Ayuntamiento Del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035 (también pudiendo ser denominado como el "Programa"), facultad otorgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-II con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (también referida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por el [REDACTED] en su carácter de Director General [REDACTED] recibida durante la consulta pública del "Programa" el pasado 25-veinticinco de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-00070, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se autorizó sea sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secretaría de Desarrollo Urbano y en el portal de internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarios, mismas que se recibirán en la citada dependencia en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, siendo a partir del día siguiente de la publicación.

**SEGUNDO.** El inicio del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, mediante publicaciones en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-doce y 13-tréce de septiembre de 2023, se convocó a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano





2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el término de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023.

**TERCERO.** Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido por la convocatoria, se realizó la segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos por escrito de los asistentes, firmándolos y sellándolos de recibido, incluyendo además aquellos que fueron presentados durante el plazo de la consulta pública o a través de los sitios web habilitados para tal efecto.

**CUARTO.** Que una vez terminada la consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal tiene 30-treinta días hábiles para dar respuesta a los planteamientos improcedentes, prorrogables a 60-seSENTA días hábiles.

**QUINTO.** Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-III, una prórroga de 15 días hábiles más a los 30 días hábiles para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periódico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

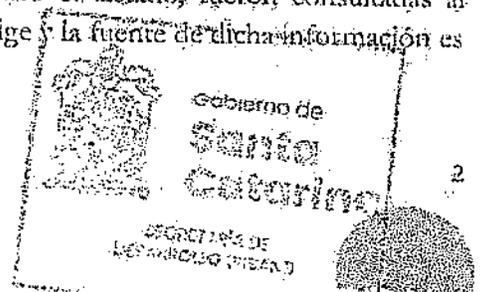
### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Que la autoridad municipal ha realizado un estudio detallado de los planteamientos, sugerencias u observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 115 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 14 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y después de analizar exhaustivamente su escrito:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Respecto del primero y segundo de los puntos de su escrito derivados del diagnóstico elaborado por la Institución que usted representa, particularmente en cuanto a la Infraestructura sanitaria disponible para el Municipio de Santa Catarina, agradecemos sus observaciones técnicas de las cuales se toma nota para integrarlas al Programa.

**SEGUNDO.** Por otro lado, en cuanto al tercer planteamiento "Fuentes de Abastecimiento" agradecemos sus observaciones, no obstante, se considera importante señalar que las obras a las que se refiere, señaladas en el documento del PMDU para mitigar la crisis hídrica que sufrió el Estado, fueron consultadas al "Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD" que dignamente dirige la fuente de dicha información es el Oficio No. SADM-ING-SP-233 de fecha 12 de junio del 2023.





Cabe señalar que dicha información respecto de las obras requeridas para dar frente a las necesidades futuras de la Zona Metropolitana de Monterrey y específicamente del Municipio de Santa Catarina, podrán ser detalladas y en su caso establecer tiempos, inversiones, población beneficiada, etc. a través de un Programa Sectorial Hídrico, a que hace referencia el artículo 73 de la Ley local, el cual está propuesto en el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, dentro del capítulo 7. Proyecto, Programas y Acciones, lo anterior, como uno de los proyectos a llevar a cabo de forma conjunta con las autoridades estatales competentes, por lo que en este sentido, se considera improcedente su planteamiento para integrar el detalle mencionado en su escrito como "Fuentes de Abastecimiento" en el Programa.

**TERCERO.** Respecto al cuarto planteamiento, relacionado con la Problemática que observa la Institución que representa, agradecemos sus observaciones técnicas, mismas que fortalecen la visión integradora del Programa y en concordancia con la promoción de un crecimiento urbano equilibrado, velando siempre por una visión social que permita a los ciudadanos de Santa Catarina gozar de vivienda digna, un medioambiente sano y el acceso a servicios que permitan su desarrollo.

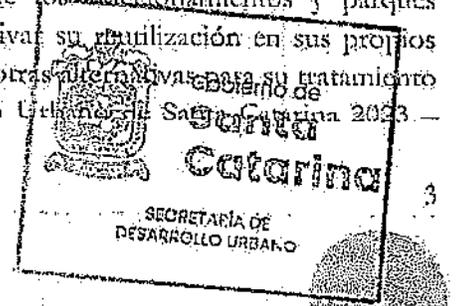
**CUARTO.** Analizando el quinto planteamiento relativo a la "Demanda de Agua Potable", tenemos a bien comentarle que en el Programa se considera para Santa Catarina un consumo doméstico per cápita de 300 l/hab/día para Vivienda Residencial, de 205 l/hab/día para vivienda Media y de 185 l/hab/día para vivienda Popular, sin embargo, el consumo de agua per cápita de Santa Catarina es de 151 l/hab/día de acuerdo con Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD en su oficio No. SADM-DG-0385-2023 de fecha 25 de octubre de 2023.

Derivado de lo anterior, el consumo actual de agua potable en el municipio de Santa Catarina debiera ser de 16,882,937.03 m<sup>3</sup>/año, no obstante, considerando las pérdidas y el volumen real demandado proyectado en este año asciende a 31,871,528 m<sup>3</sup>/año, resultando una eficiencia de apenas del 52.90 % del sistema de almacenamiento, conducción y distribución.

Se puede concluir que de acuerdo con la capacidad instalada del sistema de pozos denominado "Buenos Aires", y a lo establecido en el oficio Oficio No. SADM-ING-SP-233 de fecha 12 de junio del 2023, la demanda actual y futura prevista estaría cubierta.

Asimismo, el Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey IPD, realiza la recolección y tratamiento de las descargas residuales domésticas previo a su vertido en los cuerpos receptores, asegurando con ello el cumplimiento con los parámetros de calidad establecidos por la Comisión Nacional del Agua, que es la entidad administradora de dichos cuerpos, recuperando ese volumen de agua para su reutilización.

**QUINTO.** En cuanto al sexto planteamiento referente al "Drenaje Sanitario" el presente Programa considera que en los Fraccionamientos habitacionales, así como de los fraccionamientos y parques industriales, se realice el tratamiento de sus aguas residuales e incentive su reutilización en sus propios servicios, a través de alguna planta de tratamiento de aguas residuales u otras alternativas para su tratamiento y reutilización. De igual forma, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Santa Catarina 2023 -





2035, considera en su apartado 7.2.8 Programas de Infraestructura de Agua Potable y Drenaje Sanitario con 25 acciones específicas.

**SEXTO:** Dentro de la propuesta planteada en su séptimo punto referido como "Alcantarillado Pluvial", tengo a bien comentarle que el presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Santa Catarina 2023 - 2035, identifica la infraestructura pluvial existente, sin embargo, para un adecuado manejo de escurrimientos pluviales en el numeral 7.2 Catálogo de Proyectos, Programas y Acciones, se propone la elaboración de un Programa Sectorial Hídrico, esto es, un Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales, a que hace referencia el artículo 75 de la Ley Local. Dicho artículo establece entre los contenidos del Programa, la recopilación de información, la elaboración de estrategias de alternativas para el manejo integral de cuencas, programa de acciones y proyectos, anteproyectos conceptuales y presupuestos preliminares, entre otros temas, lo que permitiría atender de manera integral la problemática pluvial que presente el municipio.

Lo anterior se precisa en la Tabla 65. Catálogo de Proyectos, Programas y Acciones, que en la sección de Mitigación de Riesgos - Mitigación de Inundaciones, indica 9 acciones y proyectos de obras en materia pluvial, las cuales abarcan la totalidad de la Zona Urbana actual, así como la de futuro crecimiento.

**SÉPTIMO:** Dentro de la propuesta planteada en su octavo y noveno punto referidos como "Infraestructura de Agua Potable para Solución a Mediano y Largo Plazo" e "Infraestructura de Drenaje Sanitario para Solución a Corto y Largo Plazo", agradezco sus observaciones técnicas de las cuales se toma nota para integrarlas al Programa.

**OCTAVO:** Con referencia a su décimo planteamiento identificado como "Suelo Estratégico" donde señala que el Programa debe delimitar zonas de suelo estratégico de desarrollo, identificar aptitud y vocación del suelo, modelos de administración de zona de suelo estratégico, diversificar las fuentes de abasto en materia hídrica, prever para las zonas de crecimiento el ampliar las capacidades de servicios de agua potable y drenaje sanitario, entre otros diversos temas, es menester mencionar que en el capítulo 5.1. Políticas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, del Programa puesto a consulta, se mencionan diversas políticas propuestas a aplicar en el territorio municipal, entre ellas las de Crecimiento controlado, de Incorporación Programada y de Suelo Estratégico, a través de las cuales se busca controlar la expansión desordenada, así como el mejoramiento de la infraestructura vial y de servicios urbano que optimicen la calidad de vida de la población actual y futura, con una incorporación programada de nuevas extensiones de suelo apto para el desarrollo urbano, donde los interesados en desarrollar deberán asumir el costo de la urbanización e introducción de los servicios públicos que sean necesarios, debiendo además contar con las factibilidades de los servicios de agua, drenaje y electricidad, esto de conformidad con lo que al respecto dispone la Ley Local. Proceso de crecimiento en el que tienen una importante participación las dependencias u organismos público prestadores de dichos servicios.





En ese sentido para el crecimiento y urbanización del suelo, el artículo 153 de la Ley Local dispone que toda acción de crecimiento urbano que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana deberá contemplar, entre otras condicionantes, lo siguiente:

- II. El agua potable, drenaje sanitario y, en su caso, la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales, en todos los casos se deberá de contar previamente con el dictamen de factibilidad emitido por la autoridad u organismo competente en la materia, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, las relativas en materia ambiental, así como la incorporación de las nuevas redes y sistemas con las existentes;
- III. El manejo integral de aguas pluviales, desde su captura y escurrimiento, hasta el drenaje e infiltración; y
- IV. Las garantías para asegurar el adecuado funcionamiento, operación o mantenimiento de las redes de infraestructura, hasta en tanto no se dé la municipalización de las obras."

Lo anterior se ve plasmado en el proceso de autorización de los proyectos de desarrollo o urbanización, como se establece en el artículo 264 de la Ley Local, al indicar que en la etapa de proyecto urbanístico el interesado deberá presentar, entre otras condicionantes, lo indicado en la fracción IX: "Acuerdo de factibilidad del servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, otorgado por los organismos responsables que presten estos servicios públicos." Lo anterior también es solicitado para la obtención de las autorizaciones de conjuntos urbanos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 fracción III inciso i) de la Ley Local, que señala como requisito para la autorización del proyecto urbanístico, que el interesado deberá presentar entre otros requisitos el "Acuerdo de factibilidad del servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, otorgado por los organismos responsables que presten estos servicios"

En tanto que el artículo 86 fracción II inciso b) y 111 fracción II inciso b) de la Ley Local, en lo relativo a la zonificación secundaria que se establezca en los planes y programas de desarrollo urbano, señala que para las zonas que no se determinen de Conservación, como es el caso de las zonas previstas para Crecimiento, los interesados en desarrollar deberán asumir el costo que ello represente. De tal forma que la Ley Local establece que la construcción y urbanización del suelo deberá ser cubierto o costado por los interesados en desarrollar y urbanizar, quienes deberán obtener las factibilidades de servicios que el desarrollo demande o requiera y en ese sentido el Programa puesto a consulta, identifico las zonas más aptas para el crecimiento urbano, mientras que para el proceso de su desarrollo o urbanización se deberá observar las condicionantes que establece la Ley Local y demás disposiciones de observancia general aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, II y XXVI, 14, 20, 56 fracción VI y 87, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 14, 16 fracción IX y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; doy respuesta en tiempo forma a los planteamientos considerados en su escrito.





Procédase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio proporcionado por el interesado, en términos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y de manera supletoria lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el **C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA**, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Cúmplase.

  
**LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**  
**DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, constituido el suscrito inspector, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en el domicilio arriba indicado y cerciorándome de la autenticidad del mismo; procedí a notificar el acuerdo que antecede en los términos de los artículos 68, 69, 70 y 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y previa identificación del suscrito con la credencial número \_\_\_\_\_ en la cual aparece la fotografía del suscrito, misma que fue expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del Republicano Ayuntamiento, ambos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, identificación en la que se autoriza al suscrito para las funciones de Inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, entendiéndolo la diligencia con una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ y manifestó que \_\_\_\_\_ se encontraba la persona a quien va dirigido el presente instructivo, por lo que procedí a entender la diligencia con la persona antes citada. Y por su conducto doy lectura íntegra y le notifico la(s) resolución(es) inserta(s) en el instructivo al mérito, entregándole además a dicha persona un ejemplar en original del citado instructivo. Firmando al calce de las mismas las que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

-EL C. NOTIFICADOR

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS  
ARTÍCULOS 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 120, DE  
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN  
PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN  
CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA  
CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS  
SUPUESTOS NORMATIVOS.